

años;

Que el Fondo de Sustentación presenta en oportunidades exceso de liquidez frente a las necesidades inmediatas de recursos por parte de las entidades favorecidas con aportes presupuestales y tenedoras de los Bonos de Desarrollo Económico;

Que se hace necesario modificar el sistema del Decreto 1772 de 1973 adaptándolo a la anterior situación,

DECRETA

Artículo 1. Adicionase el siguiente Parágrafo al Artículo Primero del Decreto 1772 de 1973:

Parágrafo 2. No obstante el compromiso previsto en el presente artículo, cuando la respectiva entidad solicite y justifique ante la Dirección General de Crédito Público la necesidad de negociar o descontar los títulos antes de transcurridos los dos años a que él se refiere, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizarla al efecto si lo estima conveniente cuando la disponibilidad del Fondo de Sustentación lo permita.

Artículo 2. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de diciembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Eduardo Wiesner Durán.